



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el presente asunto no se observa impulso hace más de un (1) año, Sírvase proveer.

Cartago Valle, Marzo 13/2020

**DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2018-00265  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HECTOR FREDY BENITEZ BETANCOURTH  
DEMANDADO: JORGE IVAN BENITEZ BETANCOURTH  
AUTO No.: 1497

Conforme a la constancia que antecede y como quiera que el proceso **NO** tiene sentencia, se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Es por eso que se dará aplicación al artículo 317 numeral 2º que se establece:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación **durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

De acuerdo con la norma transcrita y la revisión del presente asunto se advierte que la última actuación del proceso en el cuaderno uno data del **9 de Noviembre de 2018**, de tal manera que a la fecha han transcurrido más de **un año (1) año** a que se refiere la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle Del Cauca,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se declara legalmente terminado el presente proceso de EJECUTIVO promovido por HECTOR FREDY BENITEZ BETANCOURTH contra JORGE IVAN BENITEZ BETANCOURTH, por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

**SEGUNDO.-** DISPONER el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario excluido el salario mínimo legal vigente, que



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

percibe el demandado JORGE IVAN BENITEZ BETANCOURTH con C.C. N° 16.402.440, como empleado de la Policía Nacional, Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2464 del 6 de Agosto de 2018, quede sin vigencia y se levante la misma.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose de los anexos a favor de la parte interesada.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE SECRETARIA</b></p> <p>Cartago (Valle) <b>JULIO 10 DE 2.020</b>. Notificado por anotación en ESTADO No. <b>050</b> de la misma fecha.</p> <p><b>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON SECRETARIA</b></p>
--